



**EDICTO.**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDA POR ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ y DANIELA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ JUÁREZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 579/2019 EN LA QUE SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**Ciudad de México, a trece de diciembre dos mil veintidós.**

"...y tomando en consideración que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado el séptimo punto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, dictada en las presentes diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ, PERSONA DESAPARECIDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, tramitada por ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ y DANIELA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ JUÁREZ, en el que se ordena publicar los puntos resolutivos de dicha resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos, la cual será realizada de manera gratuita, por dos veces de tres en tres días en cada entidad, como lo establece el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México), de aplicación supletoria a dicha Ley..."

ASÍ MISMO LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

**"...RESUELVE**

**PRIMERO.** - La JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la declaración de ausencia de **RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ** persona desaparecida en la CIUDAD DE MÉXICO, solicitada por ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ, y DANIELA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ JUÁREZ resulto procedente.

**SEGUNDO.**- En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. (Hoy Ciudad de México), y lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, existen indicios suficientes para emitir la presente **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** para **RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ**, persona desaparecida en la Ciudad de México, el cuatro de marzo del año dos mil nueve presuntamente en CALLE MANIZALES, CASI ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA LINDAVISTA, ALCALDIA GUSTAVO A, MADERO DE ESTA CIUDAD DE MEXICO.

**TERCERO.**- La presente **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México y de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a las y los Familiares, no produciendo efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

**CUARTO.** - En consecuencia, de lo anterior con fundamento en el artículo 25 de la LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO se concede un término de tres días a las CC. ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ y DANIELA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ JUÁREZ, para que de común acuerdo nombren a la representante de la persona desaparecida, apercibidas que en caso de no hacerlo así se tendrá como representante definitiva del **C. RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ** a la **C. ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ**.

**QUINTO.** - Como lo solicita la promovente de la presente jurisdicción voluntaria con fundamento en el artículo 23 fracción XIV de la LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO y a petición expresa de la promovente **ELVIA JUÁREZ DE LA CRUZ**, se declara **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que la unía con el ausente **C. RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ**.



JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LO CIVIL





**SEXTO.** - Como lo establece el artículo 22 de la LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, proceda la secretaria a certificar las copias de la presente declaración y remítanse la misma al Registro Civil a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles

**SEPTIMO.-** Los puntos resolutivos de la presente **DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA** de **RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ** se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México, así como, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos, la cual será realizada de manera gratuita, por dos veces de tres en tres días en cada entidad, como lo establece el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México), de aplicación supletoria a dicha Ley.

**OCTAVO.** - Notifíquese..."

**ATENTAMENTE**

**CIUDAD MÉXICO, 21 DE ABRIL DE 2023.**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23º CIVIL**



**JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LO CIVIL**

**LICENCIADA BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.**

